

CIRCULAR N°

**PARA:** TODOS LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CIUDADANIA EN GENERAL

**DE:** SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**ASUNTO:** EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

**FECHA:** 06/05/2025

La Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 mediante la presente circular imparte órdenes a los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para aplicar la política de simplificar los procesos y reducir los trámites dentro de la entidad, suprimiendo la duplicidad de funciones; por tal razón se expide la siguiente circular en la cual se informa al sector de la Vigilancia Privada, que esta entidad se abstiene de expedir las **certificaciones sobre el estado patrimonial de los servicios de vigilancia y seguridad privada**, atendiendo a que dicha función corresponde a los contadores o revisores fiscales, según sea el caso, de cada una de las sociedades naturales o jurídicas .

En este sentido se sugiere que, en materia de Contratación Estatal, particularmente en los pliegos de condiciones o términos de referencia de los diferentes procesos contractuales que se adelanten entre los servicios de vigilancia y seguridad privada, no se exijan certificaciones sobre el estado patrimonial de los servicios de vigilancia y seguridad privada, lo anterior, teniendo en cuenta la falta de competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para expedir estas certificaciones, por cuanto ni el Estatuto Contractual, ni el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, lo dispuso así. Por el contrario, actualmente es a través del Registro único de proponentes y de los indicadores financieros solicitado en cada proceso en particular que podrá establecerse la situación financiera de los oferentes o proponentes en cada proceso.

Así mismo esta Superintendencia se abstendrá de expedir **certificaciones relacionadas con la existencia y representación legal de las cooperativas de vigilancia y seguridad privada**, toda vez que en virtud del Decreto 019 del 2012 y tal como lo señala la Circular Externa No. 20147200000185 del 5 de junio de 2014 expedida por la Entidad, la cual establece que : *"la función de registro de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esta formalidad y la certificación de existencia y representación legal de las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará a cargo de las cámaras de comercio de su domicilio principal, de acuerdo con las normas previas para el registro mercantil y/o Registro Único Empresarial y Social RUES, observando lo dispuesto en el Decreto anti trámites y demás normas que lo adiciones, modifiquen o complemente sin perjuicio de las autorizaciones especiales*

|                 | NOMBRE Y CARGO                                                                                                                               | PROCESO |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Elaboró         | JUAN MANUEL CAMPOS – CONTRATISTA SECRETARÍA GENERAL       |         |
|                 | DANIELA FERNANDA ORTIZ CADOZO – OFICINA ASESORA JURÍDICA  |         |
| Revisó y Aprobó | JUAN DIEGO ANGARITA OSPINA - SECRETARIO GENERAL          |         |

CIRCULAR N°

que para efectuar los registros, deba expedir esta Superintendencia de acuerdo con sus facultades”

Respecto a las reformas estatutarias, se destaca que estas deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio de la organización o ante quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la asamblea. En este sentido ya se ha pronunciado la Superintendencia a través de la Circular Externa No.20147200000185 del 5 de junio del 2014, razón por la cual no procede la expedición de **certificaciones de registro o modificación de estatutos de cooperativas.**

Con base en lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sólo emitirá certificaciones sobre las siguientes situaciones:

- Que se encuentra en trámite la renovación de la licencia de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 del 2012, las certificaciones que se expidan tendrán una vigencia de sesenta (60) días hábiles.
- El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto a las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años), las certificaciones que se expidan tendrán una vigencia de noventa (90) días hábiles.
- Las certificaciones que se expidan respecto al estado de contribución de los vigilados tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga las demás circulares que se hayan expedido por esta entidad para la regulación de las certificaciones sobre el estado patrimonial de los servicios de vigilancia y seguridad privada.



**YENNIFER EDILMA PARRA MOSCOSO**  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

|                 | NOMBRE Y CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                          | PROCESO |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Elaboró         | JUAN MANUEL CAMPOS – CONTRATISTA SECRETARÍA GENERAL <br>DANIELA FERNANDA ORTIZ CADOZO – OFICINA ASESORA JURÍDICA  |         |
| Revisó y Aprobó | JUAN DIEGO ANGARITA OSPINA – SECRETARIO GENERAL                                                                                                                                                     |         |